

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.119 · 1992

ZONA DE DESASTRE

Boletín Oficial, 10 de septiembre de 1992 · 4 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Zona de Desastre

Ley N° 24.119

Declárase al territorio de las provincias de Formosa, Misiones, Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Santa Fe.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Declárase zona de desastre al territorio de las provincias de Formosa, Misiones, Corrientes, Chaco, Entre Ríos y Santa Fe afectado por las recientes inundaciones.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo concurrirá en forma inmediata a atender las necesidades de los damnificados, sean éstas sanitarias, alimentarias, habitacionales o asistenciales en general. Asimismo adoptará las medidas a su alcance tendientes a reparar los daños producidos.

ARTÍCULO 3°. Los gastos que demande la ayuda del Gobierno Federal se efectivizarán mediante las autorizaciones previstas en el artículo 17 inciso e) de la Ley de Contabilidad y artículo 5° de la Ley N° 23.548, modificado por el artículo 40, numeral 2) de la Ley N° 24.073.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — LUIS ALBERTO MARTINEZ. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.



VEREDICTA LEYES

Zona de Desastre. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).